

Jelto 12.º de mayo
1814

51

S. A. V. de 2.º

Vol. : 1564
Nº : 6
Año : 1814

Sección Civil y Judicial

Proceso a Ana María, Candelaria de Villalba y al indio Pedro José por calumnia.

Foj. : 4

Yo, el Rey, con cuya Alcazaon de...
formalidad de... se mando...
persona en... sala...
cuero...
nigra...
puso...
esta...
satisfecer...

Causa criminal seguida por querrela de Plazona Sababria
contra Ana Maria Candalaria Villalba, y Pedro Lre Peruago
de p.^a la calunia q.^a le han levantado p.^a haberle robado rentas
& tabaco.

me 6
B 3- 58- 14- 1816
- 12- 14- 1816

1871

Handwritten text on a piece of paper, possibly a receipt or document, with some illegible markings and a signature.

Sello Real
S. M. C. de los años de 1816 y 1817

51

S. M. C. de los años de 1816 y 1817

Señor

Dama de Sanabria pobre vecina de esta villa
en el grado de ma. haya lugar en dho. grado,
y criminalmente me quejé contra Ana Maria
su hermana Conclama de Villaba, y el Indio
tate Pedro José Samaguado, y digo, que con
temeraria mugeres su religion, en temor de
Dios, llevada y traída en un odio diabólico, y
me profanó como tengo justificado en este
Suplico pidiendo me sean inferido la mas
atrac. suplicas de necesidad con la impo-
tencia de haberse volado Santa de Tabaco, cuyo
minero me me deviendo preferiendo para
el dho. fin que me a dho. Indio citado
Pedro José, con cuya dho. dho. dho. dho.
formalidad de dho. se mando se quejaron en
persona en la sala capitular en donde a los
cinco dias de dho. por dho. gozaron mi ene-
migos capitales adelantar su puebas se me
puso en libertad, y quando de este modo me
era civilmente, y mi mortales amenazas,
satisfechas en mi deshonra con la Nota

publica en la forma.

En vindicacion de mi honra y de
señora la Justificacion de Vm, mandando se
neguen por personas en el escrivano pue-
ben mi latrocinio no verificando dentro de
un termino perentorio sean castigadas con
el rigor de las Leyes impuestas a los salu-
dos, y falsos acusadores, y en el mismo Jugado
en presencia de quatro, o cinco vecinos de
esta Villa de lo mas condecorado, se dedican
y me restituyan mi honra, y buena fama
q. pretendian, han denegado; en cuyos ter-
minos

A Vm pido y sup. se sirva haberme por puen-
tada, procediendo como heo pedido por ser
de Vm. q. Cumplido al nullo suplico q. se me
jurando a Dios y una Cruz no proceda de
malicia, con lo venido en una accion de
Otro si digo, q. se ha de servir recibir info-
racion de mi gobierno q. me mandaron
hacer tanta, y juro lo Supra.

A ruego de la Parte.

Don. An. de Espinosa

Villa Nueva y Mayo 4 de 1616

O pongase las penurias de otra manera

Delo h: un q^{to}
Siva p^a los años de 1686 y 1687

y su hermana Candelaria de Villalba
en la sala Capitular à falta de Quan-
to competente, y la del Indio Pedro D
Tore en la Caxel debiendo probar
en el termino de quatro dias el no-
bo q^o Aunzamor: Proxelo con top^o à
falta de Esno, y al otro si de la in-
formacion. Duaxte

Don Defonso N^{ro} W

Don Manuel Vizen Villaluar
en el mismo dia, mes, y año notifi-
q^o el Decreto antecedente à Ramo-
na Sanabria

Duaxte A ruego de Ramona San-
abria Manuel Vizen Villaluar

Otra igual hizo a Ana Maria, y
su hermana Candelaria de Villal-
ba

Duaxte

Sept 3^o de 1817

Se vive p^o los años de 1816 y 1817

En el nombre de D. N. S. J. C. R. S.



D. Maria Candelaria de Villalba, a esta vez y partido nombrado D. Juana, notoriamente pobre, ante mí como mas bajo lugar en D^o persona, y dijo: que habiendo puesto demanda sexual, ahora mes y medio para mas o menos, contra D. Ramon Sababria, mi consejero, a consecuencia de la demerita y relato al Jefe Natural Pedro José Benítez, a la misma Casa de la Ciudad de Matanzas, sobre la esta acción frustrada, que en aquellos días tardé a lo mucho me hizo en consorcio a su hijo Joseph Sabala a quarenta y tres sacos de Tabaco seco, y me conosció a causa (procediendo de el pariente al relato natural, que confeso lo, y llamamiento el complicado con aquellas q. haber las asociado en calidad de Vigia, o Centinela, y en el caso, que fuesen sentidas avisar, y bu en el dulto antes de ser conocidas) se vió providencias sumaria mente, lo que graduó y halló sea a su, intimandome, despues a parados ocho dias (que al efecto me hizo comparecer ante sí) a regreso a mi estancia, con imponerme a guardar perpetua ca lencio en el asunto, vago, y apercibirme, que en el caso, que lo, o mi Contraparte le promovieremo supuriamos la pena, con que nos cominó a quatro dias de Reclusion, y de porsto a mis per sonas.

En este estado de conclusion, y negocio acabado, y estando con tranquilidad a espíritu, cumpliendo con el vudicial precepto, fuí subitamente falcado a quínte dias) porprehendidas, y el Jefe Natural el día, que a oír y mandato de mí nos condu xeron presas al Tribunal, y a él a la Carcel, en mas inimus ion a Causa, que significaron era a petición de la D. Camon y q. primero era, darla gusto, en la qual perarramiamos, la d. con Hermana Maria Ana, catorce dias, e lo des y nueve en q.

nos fue poniendo en libertad vna, o vna, sin q^o jamás se nos hubie-
se hecho saber la causa, o motivo impulso^o de nra prisión, p^o mas
que lo pedimos, a suete, que a no ser el p^o am^o, que se nos exigio
en los dias inmediatos a nra libertad, que se dirigio a solo confe-
sion, si con efecto se nos habia hecho la referida extrac^o, no hu-
bieramos venido en consue^o, que todo nro delito consistia, y en-
maba a mi obridad y artecion de mandado.

Y como p^o la prision a nro delito (si le habia) con una in-
ter^o pexada y continuada Carcer^o, debimos p^ome^o carcer^o a el, en juicio contradictorio, aun quando se obrase en el
sumariamente, y no a otra suete, pues a contrario seria
insexta el o^o, en que el Papa, Principe, ni Rey pueden dispo-
sar, por lo que, y mediante no haberse con el d^o este, y que
p^o la captura, q^o d^o p^orese a nras personas a solitud, y
p^o d^o a la referida Sarrabia, (que en d^o se estubo por
citacion p^oca) quedo realy verda^oderam^o inobrado lo acc^o
Criminal intentado por la Parte actora, que se nos debio
comunicar indispensab^o q^o respondia a ella en nra
d^o fession, ya se obrase sumaria, y ordinariam^o, como de po-
ter^o se hace p^orese, que la integridad a d^o, en merito a la
Just^o a p^ortada en sus manos, se sirba para^o en traslado el
p^o d^o a p^ortacion a la J^o Camara, q^o motivo nra prision
dilatada, y quando no le hubiese, mandarle raso a apremio que la
deduca y siga, a p^o a vindicamos a la obrada imp^o que
se nos ha seguido con la sobre d^o encarcerac^o, finbiendose
igualmente, ante todas cosas, p^o el seguim^o a esta causa, res-
pecto ser p^oca vna impropia, recibia informac^o a ello, q^o
oferece darla bastante. Para lo qual

A d^o replica, q^o habiendome p^o presentada, se sirba p^o r^ocea
seguim^o y como de po^o pretendido, pues asi es Just^o que solui-
ta, e imploro a su Oficio, y p^o ello p^o lo nos en d^o
entre renglones con mi hermano y el soldado = valem =

P^o ruego de condeta xia b^o Mat ba

Judas fa deo Rute

Villa

3

Sello 3^o de 1817

Se da p^a los años de 1816 y 1817

Quinta y Juicio 7. de 1816.

De la informacion, y Autos. Provisos con log^o
a falso de cróm. Duax^o

Hes i go Juan un tonio de 50 ta F.º Manuel Barque

En el mismo dia, mes, y año notifiqué
el Decreto anterior a Maria Candela
ria de Villalba q. oyó, y entendió.

Duax^o

Otra igual hice a Ramona Sanabria

Duax^o

En el mismo dia, mes, y año: compareció
en este juzg. D. Juan Martinez B. la in-
formacion pedida a q. recibí juramento
q. hizo a Dios Mr. loy, y una señal de Cruz.
No cuyo cargo ofreció decir verdad de lo q. su-
piera, y se le preguntó, y respondió q.
no conocia a Maria Candalaria de Villal-
ba, por sobre intobrente, dijo q. la cono-
cia por tal, y q. a pesar se mantenia
con su trabajo personal, y q. en la tienda
en virtud del suam. q. fho tiene, y q. es
de edad de sesenta años, leyó de esta m.

declaracion y dijo q. era como habia
declarado, y firmo con miyo y ley aya
ta de...

Jos Maximino Duesal Lucas Thades Madinas

Hag Blas Soto Fco Manuel Basque